



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-069/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADA: GUADALUPE SIYANCAN PEREGRINA DÍAZ.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA: ISABEL CARREON PONCE DE LEON

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

**SENTENCIA**, que resuelve el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SE/PES/MFSP/307/2021 promovido por el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Xoxtla, en contra de Guadalupe Siyancan Peregrina Díaz en su carácter de entonces candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla por el Partido Morena, por el presunto **uso indebido de recursos públicos al utilizar programas de salud para realizar campaña electoral**.

GLOSARIO:<sup>1</sup>

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código Local:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Denunciante, quejoso:

Partido Acción Nacional.

<sup>1</sup> Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

**Denunciado:** Guadalupe Siyancan Peregrina  
Díaz.

**Instituto, IEE, autoridad  
remisora:** Instituto Electoral del Estado.

**INE** Instituto Nacional Electoral.

**Tribunal, Tribunal Local:** Tribunal Electoral del Estado de  
Puebla.

## 1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

### I. PROCESO ELECTORAL.

**1.1 Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021.** El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente 2020-2021 y convocó a elecciones para renovar el Congreso Local y los Ayuntamientos.

**1.2 Inicio de precampaña, intercampaña y campaña.** Del calendario electoral emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se desprende respecto a la realización de actos de campaña y precampaña, las fechas siguientes:

| PRECAMPAÑAS                                             | INTERCAMPAÑAS                                               | CAMPAÑAS                                                 |
|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Del siete al dieciséis de febrero de dos mil veintiuno. | Diecisiete de febrero al tres de mayo de dos mil veintiuno. | Del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno. |

### II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

**1. Denuncia ante el IEE.** Con fecha veintidós de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito inicial de denuncia, signado por María Félix Sosa Pérez, en su calidad de Representante del Partido Acción Nacional en contra de Guadalupe Siyancan Peregrina Díaz, entonces candidata a Presidenta Municipal



de San Miguel Xoxtla, Puebla, por el Partido Morena, por presunto uso indebido de recursos públicos al utilizar programas de salud con fines políticos.

**2. Recepción y reserva de admisión.** Mediante proveído de veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó integrar y registrar el expediente **SE/PES/MFPS/307/2021**, y se determinó la realización de las diligencias preliminares de investigación y reservó la admisión.

**3. Requerimientos.** Mediante proveído de veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, se ordenaron realizar los siguientes requerimientos:

A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- Si la ciudadana Guadalupe Siyancan Peregrina Díaz, se encuentra registrada como candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel Xoxtla, por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); asimismo, señale el domicilio que se encuentra en sus registros.

Cumplíndose mediante escrito identificado con la clave MEMORÁNDUM No. IEE/SE-5119/2021, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

A la ciudadana María Félix Sosa Pérez:

- Especifique las ligas o enlaces electrónicos de donde provienen las imágenes señaladas en su escrito de denuncia presentado ante el Instituto el veintidós de mayo de dos mil veintiuno.

**4. Requerimiento.** Mediante proveído de diez de junio de dos mil veintiuno, derivado de la imposibilidad de notificación a la denunciante, se le requirió a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos informara lo siguiente:

- Si la C. María Félix Sosa Pérez, se encuentra registrada como Representante del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Minucia de San Miguel Xoxtla, Puebla; y de ser correcto cual es la dirección que tiene registrada.

Dando cumplimiento mediante escrito identificado con la clave IEE/SE-8550/2021, de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en el cual informó el domicilio de la denunciante.

**5. Requerimientos.** Mediante acuerdo de catorce de julio de dos mil veintiuno, se requirió a María Félix Sosa Pérez, las ligas o enlaces electrónicos de donde provienen las imágenes señaladas en su escrito de denuncia, dando cumplimiento el diecisiete de julio de dos mil veintiuno.

**6. Ejercicio de la fe pública.** Mediante proveído de veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se ordenó la verificación y certificación de existencia y contenido de los siguientes enlaces:

1. <https://www.facebook.com/103770681817917/videos/3896815397060920/>
2. <https://m.facebook.com/groups/1394884557427318/permalink/2846993968883029/>
3. <https://twitter.com/DiarioCambio/status/1393303540647538692?s=08>
4. <https://m.facebook.com/groups/141424506452809/permalink/858393091422610/>

Cumplíndose mediante Acta Circunstanciada ACTA/OE-790/2021 de fecha once de agosto de dos mil veintiuno.

**7. Acta circunstanciada.** Mediante proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la Encargada del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto ordenó la realización de acta circunstanciada a efecto de verificar y certificar el contenido de la USB presentada por la denunciante en el escrito de diecisiete de julio de dos mil veintiuno, por lo que el dos de agosto de dos mil veintiuno, se realizó de verificación de contenido de la memoria USB.

**8. Admisión y emplazamiento.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la admisión de la denuncia y el emplazamiento a los denunciados, corriéndoles traslado con copia certificada del expediente al rubro citado. Asimismo, se citó a las partes a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, el cinco de octubre de dos mil veintiuno a las doce horas con cero minutos.



**9. Segundo emplazamiento.** Mediante proveído de once de noviembre de dos mil veintiuno, y ante la imposibilidad de notificación de la parte denunciada se ordenó el emplazamiento a la denunciada, corriéndoles traslado con copias certificadas del expediente al rubro citado. Asimismo, se citó a las partes a efecto de que comparecieran al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalando las trece horas con cero minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

**10. Audiencia de pruebas y alegatos** El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se realizó Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, donde se hace constar la comparecencia por escrito de las partes, para la presentación de alegatos.

**11. Recepción en este Tribunal Electoral.** El quince de marzo de dos mil veintidós fueron recibidas en este Organismo Jurisdiccional las constancias del expediente SE/PES/MFSP/307/2021 mediante el oficio **IEE/SE-271/2022**, junto con su informe circunstanciado.

**12. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores.** El quince de marzo del año en curso, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

**13. Acuerdo Plenario de este Tribunal Electoral.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, se dictó acuerdo plenario mediante el cual se ordenó remitir, las constancias originales del expediente al Instituto para que realice las diligencias correspondientes.

**14. Requerimientos.** El veinticinco de abril de dos mil veintidós, derivado del acuerdo plenario emitido por este Tribunal, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, ordenó requerir al Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla, a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, si dentro de sus archivos, se encuentra algún registro de haberse realizado una jornada de vacunación el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, en el Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla, a qué tipo de programa social perteneció, o si la misma se

realizó por gestión de alguna persona física o moral y el tipo de recurso utilizado, la dirección y hora exacta del lugar donde se llevó a cabo la jornada de vacunación y por qué medio se convocó a la ciudadanía que acudió a la multitudinaria jornada de vacunación.

De igual manera se ordenó requerir a la denunciada para que informara el motivo por el cual, el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo una jornada de vacunación en el Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla, si tuvo apoyo por parte de algún programa social para llevar a cabo la citada jornada de vacunación, si para llevar a cabo la Jornada de vacunación se utilizaron recursos públicos o privados, la dirección y hora exacta del lugar donde se llevó a cabo la jornada de vacunación y por qué medio se convocó a la ciudadanía que acudió a la multitudinaria jornada de vacunación.

Por lo que el dos de mayo de dos mil veintidós, se obtuvo respuesta por parte de los requeridos.

**15. Contestación del requerimiento a la Denunciada.** El dos de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por la denunciada, mediante el cual informa que no realizó ninguna jornada de vacunación, antes, durante o después de su candidatura.

**16. Informe del Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla.** El dos de mayo de dos mil veintidós, se recibió escrito signado por parte de la Regidora de Salubridad y Asistencia Pública del Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Ayuntamiento, no se cuenta con información alguna respecto a que se haya realizado o llevado a cabo una campaña de vacunación el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, por lo que se niega que haya existido la jornada de vacunación materia del informe.

**17. Informe de la Secretaría de Salud.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, se recibió escrito signado por el Director de Asuntos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, mediante el cual informó que ese Organismo no llevó a cabo ninguna Jornada de Vacunación en el Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla.



**18. Requerimientos.** El nueve de mayo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó requerir lo siguiente:

- **Fiscalía General del Estado de Puebla:** Informe a esta Autoridad el estatus o estado procesal que guardan las Carpetas de Investigación identificadas con las claves CDI.FGEP/CDI/FIR/TLALTE-1/0071120 y CDI: TLALTE-1/011231/2021, mismas que se iniciaron a consecuencia de la denuncia interpuesta por la ciudadana Aracely Pérez Vega, asimismo, remita copia certificada de dichas carpetas de investigación.

- **Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto,** informe el domicilio proporcionado por el C. Miguel Ángel Hernández Velázquez, en su registro como entonces Candidato a Tercer Regidor del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, por el Partido Político MORENA, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

- **Al Vocal del Registro Federal de Electores de La Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla:** a efecto de que gire sus apreciables instrucciones para realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, e informe el domicilio del C. Miguel Ángel Hernández Velázquez.

**19. Informe del Vocal del Registro Federal de Electores de La Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla.** El once de mayo de dos mil veintidós, se recibió oficio INE/JLE/VRFE/3028/2022, mediante el cual el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE, informó que se encontró más de un registro, en la base de datos del padrón electoral del domicilio solicitado.

**20. Informe de la Coordinadora de Investigación y Encargada del Despacho de la Fiscalía Especializada en Investigación de delitos Electorales.** El doce de mayo de dos mil veintidós, se recibió oficio FGE/FEIDE/DG/1619/2022, mediante el cual se informó que en la Fiscalía Especializada no se encontró con las carpetas de investigación solicitadas.

**21. Informe de la Unidad de Investigación Tlaltenango.** El doce de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio 357/2022/TLALTENANGO, mediante el cual la Agente del Ministerio Público informa que respecto a las carpetas de investigación solicitadas únicamente fue localizada la identificada con clave FGEP/CDI/FIR/TLALTE-I/011231/2021, de la cual su estatus es el no ejercicio de la acción penal.

**22. Informe de la Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos.** El trece de mayo de dos mil veintidós, se recibió memorándum IEE/SE-1847/2022, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto informo el domicilio de Ángel Hernández Velázquez.

**23. Requerimientos.** Mediante acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, ordeno requerir lo siguiente:

1. Al Agente del Ministerio Público, de la Unidad de Investigación Tlaltenango, de la Fiscalía General del Estado de Puebla, informe el estatus o estado procesal que guarda la Carpeta de Investigación identificada con la clave CDI.FGEP/CDI/FIR/TLALTE-1/007120.
2. A. Miguel Ángel Hernández Velázquez, informe si el perfil con el nombre Ángel M Hernández de la Red Social Facebook, es de su control o dominio, si editó y publicó la imagen denunciada, y cómo se enteró de la jornada de vacunación que alude, en dicha publicación, que refiera si la mencionada jornada de vacunación fue derivada de un programa social, o si la misma se realizó por gestión de alguna persona física o moral y el tipo de recurso utilizado y si obtuvo el permiso para utilizar dicha imagen, proporcionando la información que se advierte en ella; o en su caso informe, cual fue el motivo por el cual realizó dicha publicación.
3. Al Vocal del Registro Federal de Electores de La Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla para que informe el domicilio de Miguel Ángel Hernández Velázquez, con clave CURP: HEVM781013HPLRLG07, que obra en sus archivos.



**24. Contestación de Requerimiento a Miguel Ángel Hernández Velázquez.** El veinte de mayo de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes del Instituto, se recibió escrito signado por Miguel Ángel Hernández Velázquez, mediante el cual manifiesta que desconoce el perfil de la red social Facebook del cual se desprende la publicación denunciada, por lo que el no edito o público la imagen referida.

**25. Informe del Vocal del Registro Federal de Electores.** El veinte de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio INE/JLE/VRFE/3236/2022, mediante el cual se informa el domicilio de Miguel Ángel Hernández Velázquez.

**26. Informe del Fiscal de la zona Poniente y del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Investigación Regional.** El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se recibió oficio FIR/3395/2022, del cual se desprende que después de una exhaustiva búsqueda no fue posible localizar las carpetas de investigación solicitadas.

**27. Segundo requerimiento al Ministerio Público de la Unidad de Investigación Tlaltenango.** Mediante acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica ordenó un segundo requerimiento al Agente de Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Tlaltenango, a efecto de que informara el estatus procesal que guarda la carpeta de investigación identificada con la clave CDI.FGEP/CDI/FIR/TLALTE-1/007120, dando contestación el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, informando que no fue encontrada ninguna carpeta de investigación.

**28. Requerimiento al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA.** Mediante acuerdo de tres de junio de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó requerir al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA, a efecto de que informara si tuvo conocimiento de la jornada de vacunación llevada a cabo el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, por lo que el siete de junio de dos mil veintidós se recibió oficio REP/MORENA/PUE/033/2022, mediante el cual informa que dicho comité no tuvo conocimiento de los hechos denunciados toda vez que no existe en todo el estado Comités Municipales del Partido constituidos.

**29. Emplazamiento.** Mediante acuerdo de quince de junio de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento a las partes, corriéndoles traslado con copia certificada del expediente al rubro citado. Asimismo, se le citó a efecto de que comparecieran al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, el veintidós de junio de dos mil veintidós.

**30. Audiencia de pruebas y alegatos** El veintidós de junio de dos mil veintidós, se realizó Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, donde se hace constar la no comparecencia por parte de la denunciante a pesar de estar debidamente notificada, compareciendo por escrito únicamente de la denunciada, para la presentación de alegatos.

**31. Recepción en este Tribunal Electoral.** El quince de julio de dos mil veintidós fueron recibidas en este Organismo Jurisdiccional las constancias del expediente SE/PES/MFSP/307/2021 mediante el oficio **IEE/SE-460/2022**, junto con su informe circunstanciado.

**32. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores.** El diecinueve de julio del año en curso, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó turnar el expediente TEEP-AE-069/2022 a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto, para posteriormente ser turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt.

**33. Debida integración.** La Magistrada Idamis Pastor Betancourt, tuvo por recibido el expediente y al determinar que se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el artículo 415 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se somete a discusión y votación el presente proyecto de resolución, al tenor de lo siguiente:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, tramitado por el Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 116 fracción IV, de la Constitución Federal; 3, fracción IV, de la Constitución local; 1 fracciones V y VII, 3,



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

8 fracciones I y IV, 325, 410 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 145 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral; por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; en esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional.

Lo anterior, ya que se trata de un proceso especial sancionador, originado con motivo de presuntas violaciones a la normativa electoral, consistentes en uso de recursos públicos atribuidos a la denunciada.

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS.**

La denunciante en su escrito inicial, señaló que la denunciada realizó las siguientes conductas:

*"1.- El día 14 de mayo del presente año, la candidata hace uso indebido de los programas de salud para su campaña, toda vez que se apropia de la jornadas de salud de la secretaría de Salud con fines políticos, ya que a través de las redes sociales del señor Miguel Ángel Hernández Velázquez candidato propietario a regidor número 3 del Partido MORENA de este municipio dice a la letra en su publicación de Facebook "trabajando de la mano con el Sector Salud, se invita a la jornada de vacunación el catorce de mayo del presente año! En la calle2 de abril #14, a partir de las 9:00 am se aplicarán las siguientes vacunas SR, SRP HEXAVALENTE, NEUMOCOCO, ROTAVIRUS, TDPA, DPT; así mismo se invita a las mujeres embarazadas con 22 semanas de gestación para la aplicación de la vacuna del tétanos. Para lo cual anexamos imágenes,*

*La dirección que se menciona en la publicación (calle 2 de abril # 14) corresponde al comité municipal de MORENA con coordenadas de geolocalización: 19.170042, -98.3080978.*

*Me permito manifestar a este Consejo que dichos actos, pueden constituir un delito electoral, por lo cual solicito a este consejo se sirva*

a investigar dichos actos y fincar las responsabilidades correspondientes.”

### TERCERO. DEFENSA DE LA DENUNCIADA.

La denunciada mediante su escrito de Pruebas y Alegatos manifestó lo siguiente:

“1. La suscrita **C. GUADALUPE SIYANCAN PEREGRINA DÍAZ** no realice ninguna jornada de vacunación antes, durante o después de mi candidatura, tal como se desprende de las actuaciones que realizo el Instituto Electoral del Estado tal como lo es del oficio no. **5013/DAJ/DAJA/2368/2022** rendido por **ENRIQUE JUAREZ VASCONCELOS** director de asuntos jurídicos de la **secretaría de salud** y de los servicios de salud del estado de Puebla, donde informa que el día 14 de mayo de 2021 **NO SE LLEVÓ A CABO NINGUNA JORNADA DE VACUNACIÓN** por parte de la dependencia mencionada con antelación, así mismo el informe de la **C. RODOLFA HERNANDEZ ROMERO, Regidora de salubridad** y asistencia pública del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla, donde informa que **no se cuenta con información respecto a la supuesta jornada de vacunación** llevada a cabo el día 14 de mayo de 2021, además refiero que son señalamientos infundados y motivados, puesto que vienen de una red social donde existen millones de usuarios con perfiles falsos, pues **físicamente nunca participe en los hechos que se me atribuyen**, sirve como apoyo la tesis aislada con registro digital **2013524** que al rubro menciona “**PRUEBA ELECTRÓNICA O DIGITAL EN EL PROCESO PENAL. LAS EVIDENCIAS PROVENIENTES DE UNA COMUNICACIÓN PRIVADA LLEVADA A CABO EN UNA RED SOCIAL, VÍA MENSAJERÍA SINCÓNICA (CHAT), PARA QUE TENGAN EFICACIA PROBATORIA DEBEN SATISFACER COMO ESTÁNDAR MÍNIMO, HABER SIDO OBTENIDAS LÍCITAMENTE Y QUE SU RECOLECCIÓN CONSTE EN UNA CADENA DE CUSTODIA**”

2. En el informe que rinde el **C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, refiere que desconoce el perfil de Facebook donde se hizo el señalamiento de la supuesta jornada de vacunación, por lo que la imagen que parece en la red social de Facebook pudo haber sido editada y alterada por la denunciante con la finalidad de realizar campaña electoral ficticia para que su partido, resultara beneficiado, resultando como un acto de calumnia. (sic)



## ALEGATOS

La suscrita **C. GUADALUPE SIYANCAN PEREGRINA DÍAZ** considera se le hace un señalamiento directo sin tener la certeza jurídica total de los hechos, por una presunta jornada de vacunación, por lo tanto, considero se me vulnera el principio de legalidad, el cual garantiza a los ciudadanos que la decisión adoptada por una autoridad Electoral, en ejercicio de sus funciones, se encuentra ajustada a la ley, pues no existe certeza jurídica de que se haya realizado o convocado la supuesta jornada de vacunación de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, además cabe mencionar que dicha probanza le correspondía al denunciante y al Instituto Electoral del Estado, pues como denunciante y autoridad estaban obligados a probar y solicitar a las dependencias correspondientes la información suficiente que amparará las afirmaciones contenidas en la denuncia en términos de lo dispuesto por el artículo 356 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por lo que en todos los informes requeridos se niega que haya existido una jornada de vacunación, puesto que no existió proselitismo electoral, actos de campaña y/o campaña electoral con fines de propaganda, aunado a ello considero debe declararse la improcedencia y/o sobreseimiento del procedimiento, de conformidad con los Artículos 26 fracción II inciso a, c, f, y III inciso a del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla.”

## CUARTO. PRECISIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA.

Como ya se precisó, de acuerdo con lo denunciado por la promovente, este Tribunal Electoral debe determinar si los hechos denunciados, pueden actualizar o no la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda en el pasado proceso electoral local, referente al uso de recursos públicos.

Para ello, resulta necesario analizar el marco normativo electoral, federal y local, que resulta aplicable a este caso, a efecto de establecer si los hechos denunciados se equiparan a las hipótesis normativas que reclama el promovente.

En ese tenor, en primer término, se analizarán y valorarán las pruebas del expediente y se expondrá el marco normativo, para acreditar la

existencia de los hechos; y consecuentemente, el caso concreto, para establecer si se acreditan los ilícitos denunciados.

## QUINTO. PRUEBAS.

Una vez que ha sido precisado lo anterior, corresponde determinar si en autos se encuentran acreditados los actos y hechos denunciados, a partir de las pruebas aportadas por la denunciante, la autoridad instructora, y las constancias que obran en el expediente.

### 1. PRUEBAS APORTADAS POR LA DENUNCIANTE.

**1.1. Prueba Técnica**, consistente en la verificación de existencia y contenido de los enlaces presentados por el denunciante:

1. <https://facebook.com/103770681817917/videos/3896815397060920>
2. <https://m.facebook.com/groups/1394884557427318/permalink/2846993968883029/>
3. [https://twitter.com/Diario\\_Cambio/status/1393303540647538692?s=08](https://twitter.com/Diario_Cambio/status/1393303540647538692?s=08)
4. <https://m.facebook.com/groups/141424506452809/permalink/858393091422610/>

**1.2. Prueba técnica**, consistente en una memoria USB aportada a través del escrito de diecisiete de julio de dos mil veintiuno.

### 2. DILIGENCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

**2.1. Memorándum No. IEE/SE-5119/2021** consistente en copia certificada de siete fojas, del registro de la denunciada como candidata a la presidencia municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.

**2.2. Memorándum No. IEE/SE-8550/2021** consistente en copia certificada de cinco fojas, del registro de la denunciante como representante propietaria del Partido Acción Nacional, ante el consejo municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla.



**2.3. Acta circunstanciada** de dos de agosto de dos mil veintiuno mediante la cual se verificó y certificó el contenido de una memoria USB aportada por la denunciante.

**2.4. Acta circunstanciada** de clave ACTA/OE-790/2021 de cuatro de agosto de dos mil veintiuno, consistente en la certificación de existencia y contenido de cuatro enlaces electrónicos aportados por la denunciante.

**2.5. Informe** rendido por la denunciada el dos de mayo de dos mil veintidós mediante el cual informa sobre su conocimiento respecto de la campaña de vacunación denunciada.

**2.6. Informe** rendido por la Regidora de Salubridad y Asistencia Pública del Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla el dos de mayo de dos mil veintidós mediante el cual niega que haya existido la jornada de vacunación materia del presente asunto.

**2.7. Informe Oficio No. 5013/DAJ/DAJA/2334/2022**, rendido por el director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, el dos de mayo de dos mil veintidós mediante el cual solicita prorroga de la información solicitada.

**2.8. Informe Oficio No. 5013/DAJ/DAJA/2368/2022**, rendido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, el cuatro de mayo de dos mil veintidós mediante el cual informa que no se llevó a cabo ninguna Jornada de Vacunación en el Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla, el catorce de mayo de dos mil veintiuno.

**2.9. Informe Oficio No. INE/JLE/VRFE/3028/2022**, mediante el cual el Vocal del Registro Federal de Electores, informa que se encontró más de un domicilio de Miguel Ángel Hernández Velázquez, de once de mayo de dos mil veintidós.

**2.10. Informe Oficio No. FGE/FEIDE/DG/1619/2022**, rendido el doce de mayo de dos mil veintidós por la Coordinadora de Investigación y Encargada del Despacho de la Fiscalía Especializada

en Investigación de Delitos Electorales, mediante el cual señala que no se encontraron las carpetas de investigación solicitadas.

**2.11. Informe Oficio No. 357/2022/TLALTENANGO**, rendido el doce de mayo de dos mil veintidós, por la Agente de Ministerio Público de la Unidad de Investigación Tlaltenango, mediante el cual señala que de las carpetas de investigación señaladas solo fue localizada una de ellas, la cual guarda el estatus de no ejercicio de la acción penal.

**2.12. Memorándum No. IEE/SE-1847/2022** consistente en copia certificada de cinco fojas, del registro del candidato a tercer regidor propietario del Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla por el Partido Político MORENA, de trece de mayo de dos mil veintidós.

**2.13. Informe.** Rendido el veinte de mayo de dos mil veintidós, por el candidato a tercer regidor propietario del Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla por el Partido Político MORENA, mediante el cual informa que desconoce el perfil mediante el cual se realizó la difusión de la jornada de vacunación denunciada.

**2.14. Informe Oficio No. INE/JLE/VRFE/3236/2022**, mediante el cual el Vocal del Registro Federal de Electores, informó el domicilio del candidato a tercer regidor propietario del Ayuntamiento Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla por el Partido Político MORENA, de veinte de mayo de dos mil veintidós.

**2.15. Informe Oficio No. FIR/3395/2022**, rendido el veintitrés de mayo de dos mil veintidós por la Agente de Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Investigación Regional, mediante el cual señala que no se encontraron las carpetas de investigación solicitadas.

**2.16. Informe Oficio No. 397/2022/TLALTENANGO**, rendido el veintiséis de mayo de dos mil veintidós por la Agente de Ministerio Público de la Unidad de Investigación Tlaltenango, mediante el cual señala que no se encontró la carpeta de investigación solicitada.



**2.17. Informe Oficio No. REP/MORENA/PUE/033/2022**, rendido por el Representante Propietario del Partido Político Morena, el siete de junio de dos mil veintidós mediante el cual informó que no tuvo conocimiento de los hechos denunciados.

### **3. APORTADAS POR LA DENUNCIADA:**

**3.1. Prueba técnica**, consistente en cuatro enlaces presentados por la denunciada mediante escrito de Pruebas y alegatos, los cuales fueron admitidos y desahogados mediante acta circunstanciada de Pruebas y Alegatos de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno:

1. <https://facebook.com/103770681817917/videos/3896815397060920>
2. <https://m.facebook.com/groups/1394884557427318/permalink/2846993968883029/>
3. [https://twitter.com/Diario\\_Cambio/status/1393303540647538692?s=08](https://twitter.com/Diario_Cambio/status/1393303540647538692?s=08)
4. <https://m.facebook.com/groups/141424506452809/permalink/858393091422610/>

**3.2. Prueba técnica**, consistente en un croquis y enlace de una ubicación que a dicho de la denunciada demuestra la contradicción de la denunciante respecto del lugar donde se realizó la jornada de vacunación, la cual fue desahogada mediante acta circunstanciada de pruebas y alegatos de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

### **4. VALORACIÓN PROBATORIA**

Las pruebas enlistadas con los numerales **1.1, 1.2, 3.1 y 3.2**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción III y 359, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20, fracción III y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifican como **técnicas** con valor presuncional.

Los referidos en los numerales **2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.14, 2.15, 2.16 y 2.17** con fundamento en lo dispuesto en

el artículo 358, fracción I y 359, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20, fracción I y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifican como **documentales públicas**, con pleno valor probatorio pleno

Por último, en lo referente a las pruebas enlistadas con los numerales **2.5 y 2.13**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358 fracción II y 359 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20 fracción II y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifican como **documentales privadas** con valor presuncional.

## **SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.**

### **6.1. Marco Normativo.**

#### **I. Utilización de recursos públicos por parte de los servidores públicos.**

El texto del artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el siguiente:

Artículo 134. ....

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos...

Como se advierte del contenido del precepto, los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.



De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

En ese sentido, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012 esa Sala Superior consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Ello debe entenderse así, toda vez que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

Para robustecer lo anterior, la Sala Superior del máximo órgano jurisdiccional electoral ha determinado en los diversos expedientes<sup>2</sup>, que el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos es que, el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sea utilizado con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.

Acorde a lo anterior, se tendrá por actualizada la vulneración cuando se encuentre debidamente acreditado que el uso indebido de recursos públicos incida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político dentro del proceso electoral<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> SUP-JDC-903/2015 y su acumulado SUP-JDC-904/2015

<sup>3</sup> SUP-RAP-410/2012

Derivado de lo anterior, el referido dispositivo en lo que interesa, exige que aquel servidor público de la Entidad se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

1. Destine recursos humanos, económicos o materiales que tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión, para beneficio de un precandidato, candidato, partido político o coalición.
2. Utilice su tiempo oficial de labores en beneficio o apoyo de candidatos, partidos políticos o coaliciones.

Como ha sido referido, el artículo 134 de la Constitución Federal en sus párrafos séptimo y octavo consagran los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral; pues refiere que las y los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

## **6.2. Caso concreto.**

En el caso, tal y como se ha referido a lo largo de la presente sentencia, los hechos de denuncia consisten en la posible realización de una jornada de vacunación el catorce de mayo de dos mil veintiuno en favor de la denunciada, lo cual ha dicho de la denunciante actualiza el uso indebido de recursos públicos, por lo que la Autoridad Instructora realizó la certificación de existencia y contenido de los enlaces denunciados a través del acta circunstanciada con clave ACTA/OE-790/2021 arrojando lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN TÉCNICA DEL  
SECRETARIADO

JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LA  
OFICIALÍA ELECTORAL

SOLICITANTE: Dirección Jurídica

ASUNTO: Certificación de la existencia y  
contenido de enlaces electrónicos

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA  
ELECTORAL: IEE/DTS/OE/789/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-  
790/2021

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA Y  
CONTENIDO DE CUATRO (04) ENLACES ELECTRÓNICOS, QUE SE  
ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM IEE/SE-9186/2021 ---**

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a cuatro de agosto del año dos mil veintuno, en las oficinas que ocupa la Oficialía Electoral, en la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, sito en Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Colonia San Felipe Hueyotlipán Puebla, Puebla, el suscrito Analista Especializado adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado Licenciado Vinny Velasco Matadamas, con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93, fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 2, 3, incisos b), c) y d) 3, 8, 9, 11, 12, 22, 25, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado; en cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo identificado como SE/AC-014/2020; y en atención al memorándum IEE/DJ-4315/2021, suscrito de fecha veintinueve de julio de dos mil veintuno por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, Maestra María Genoveva Jiménez Cereza y presentado en esta Oficialía Electoral con fecha treinta de julio de dos mil veintuno, por lo que la certificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos materia de la presente documental, se procederá a establecer lo siguiente:



SIN  
TEXTOS

### **METODOLOGÍA Y DESAHOGO DE LA DILIGENCIA**

Para el desahogo del contenido (multimedia como imágenes y/o videos) alojados en las ligas electrónicas que se procedan a certificar se harán de conformidad con los principios de intermediación, idoneidad, intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad, se corroborará el contenido de cada portal con las formalidades que rigen las actuaciones de fe pública, a efecto de que el suscrito se encuentre en condiciones de percibir, por medio de los sentidos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a constatar, haciendo constar los mismos, recabando evidencia a través de capturas de pantalla.

Asimismo, resulta conveniente precisar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene que la teoría general del proceso contemporánea coincide en **conceder al concepto "documentos" una amplia extensión**, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, **sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos**, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, **fotografías**, discos, cintas magnéticas, **videos**, planos, disquetes, entre otros<sup>1</sup>.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del citado Tribunal al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SUP-JRC-86/2017, argumentó que **la función de la Oficialía Electoral corresponde con la de un fedatario público para certificar actos o hechos relacionados con el proceso electoral**. También se razonó que, en el ejercicio de dicha facultad, uno de los principios aplicables es el de conservación del instrumento y de matricidad, en virtud del cual el fedatario retiene y **custodia los documentos originales que ha autorizado al hacer constar actos jurídicos o hechos que le consten, estando en posibilidad de expedir las certificaciones correspondientes**.

En ese sentido, el fedatario público está en posibilidad de certificar, por una parte, aquellos hechos o actos que le consten directamente y por la otra, expedir las certificaciones de aquellos documentos

<sup>1</sup> LEY 6/2006 PRUEBAS TÉCNICAS PERTENECIENTES AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUSE CUANDO EN ESPANÑA. Disponible para su consulta en:



**SIN  
TEXTOS**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA



Instituto Electoral del Estado

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/789/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-790/2021

archivos, motivo por el cual, se descargará el contenido multimedia (videos) alojado en las páginas de internet que se certifiquen y se agregará como "documentos" al presente instrumento público.

De lo anterior, se desprende que la fe pública ejercida por los servidores públicos adscritos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, tiene los elementos suficientes para brindar autenticidad, veracidad y claridad a los documentos y medios de almacenamiento evidenciados ante su fe.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la certificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos siguientes:

<https://www.facebook.com/103770681817917/videos/3896815397060920/>

<https://m.facebook.com/groups/1394884557427318/permalink/2846993968883029/>

[https://twitter.com/Diario\\_Cambio/status/1393303540647538692?s=08](https://twitter.com/Diario_Cambio/status/1393303540647538692?s=08)

<https://m.facebook.com/groups/141424506452809/permalink/858393091422610/>

**FE DE HECHOS.** Siendo las diez horas con dos minutos (10:02) del día cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, se inicia la diligencia procediéndose a certificar la existencia y contenido de los enlaces. Para tal efecto, se utiliza un equipo de cómputo asignado a la Oficialía Electoral de este Instituto, ingresando al navegador "web" la dirección electrónica identificada como: "<https://www.facebook.com/103770681817917/videos/3896815397060920/>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: ----



SIN  
TEXTOS



**PRIMERA VOZ:** "Pero este una pregunta, los, ¿es para niños?"

TEXT  
SIN



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/789/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-790/2021

SEGUNDA VOZ: "Sí".

PRIMERA VOZ: "¿De qué años es la vacuna?".

SEGUNDA VOZ: "De uno a seis años de edad tiene que presentar su cartilla".

PRIMERA VOZ: "¿Hasta qué horas cierran más o menos?".

SEGUNDA VOZ: "Hasta 12:20".

PRIMERA VOZ: "Okey gracias, perfecto".

SEGUNDA VOZ: "Gracias".

TERCERA VOZ: "Porque nosotros, (muchas voces) la que están poniendo si es para qué".

VARIAS VOCES: "(inaudible)".

PRIMERA VOZ: "A ver pérame, si pues sí, nada más es para que esté".

VARIAS VOCES: "¿Porque no deja usted que los vacunen?".

VARIAS VOCES: "¿Qué onda? (inaudible)".

PRIMERA VOZ: "Tienen que meter oficio, no hay que llegar a instalarnos nada más, sí, hasta ahorita me está diciendo la señorita que ella trabaja en el IMSS".

CUARTA VOZ: "Ajá".

PRIMERA VOZ: "Sale, (inaudible) aparte de trabajar en el IMSS, (inaudible), gel y sanitizante, que venga por parte del IMSS entonces eso ¿qué te da entender a ti? ¿cómo viene la vacuna entonces? ¿cómo las hay?".

CUARTA VOZ: "Pero de una cierta calidad ¿no?".

PRIMERA VOZ: "Ahora te ponen, te ponen te aplican la vacuna, llévese a instalar una reacción y a quién le echas la culpa?".

CUARTA VOZ: "Sí, si la verdad sí, sí".



TEXTO SIN

**EXPEDIENTE:** IEE/DTS/OE/789/2021  
**ACTA CIRCUNSTANCIADA:** ACTA/OE-790/2021

**PRIMERA VOZ:** "A ¿quién le echas la culpa?, se la echas a ella que es la que viene encargada o alguien (inaudible)".

**CUARTA VOZ:** "Si tienes razón, pero creo que este que tienes que tener papeles".

**PRIMERA VOZ:** "Yo te decía, yo vengo por parte de morena".

**CUARTA VOZ:** "Bueno yo vi la publica..."

Debajo del video antes señalado se pueden percibir los siguientes textos:  
"¿Cuál es el afán de Siyanca? ¿Volver hacer perder a MORENA? Estamos seguros que hay perfiles con mucho mejor imagen, pero nuevamente la..." icono de "...", aunado a esto se percibe un icono de mano con pulgar arriba "me gusta" icono de mensaje "comentar" icono flecha "compartir" icono de emoji, manita con pulgar arriba, icono emoji sonriente, "7-4comentarios" "255 reproducciones".

Del lado lateral derecho se perciben los textos siguientes: Una imagen circular y un símbolo dentro, y el texto "San Miguel Xoxtla 2021", "14 de mayo", icono de mundo, icono de color azul, con un símbolo de más y dentro el texto "seguir", así como el texto "¿Cuál es el afán de Siyanca? ¿Volver hacer perder a MORENA?...". "Ver más", "más relevantes".

Debajo de lo antes descrito, silueta de persona dentro de círculo "escribe un comentario" diversos iconos, "presiona "Enter" para publicar".

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico:  
"<https://m.facebook.com/groups/1394984557427318/permalink/2846993968883029/>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:.....



SIN  
TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA



Instituto Electoral del Estado

elecciones  
2021

EXPEDIENTE: IEE/DTES/OE/789/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-790/2021



Se declara a la persona que aparece en la fotografía como el candidato a la presidencia municipal de Xoxitla, Puebla, para el periodo 2021-2024.

En atención a la imagen antes expuesta se aprecian los textos e iconos siguientes: Icono azul, una flecha de color blanco señalando hacia el lado izquierdo, en el interior el texto "Xoxitla en línea",

En la parte lateral izquierda se observa un círculo y dentro de este la imagen de una persona y el texto "Rafael Osorio" icono triángulo, "Xoxitla en línea", "14 de mayo a las 11:53", icono de mundo.

Continuando con lo observado en la parte central de la imagen se aprecia a una persona del género femenino, que viste una blusa blanca y un chaleco de color guinda, tiene cabello largo. En la parte lateral derecha se observan un cuadro de color guinda en donde aparecen distintas imágenes las cuales por el tamaño no se pueden identificar. Posteriormente, debajo de la imagen el texto "En calle 2 de abril # 14 A partir de las 9:00 am. Se aplicaran las siguientes Vacunas" "SR, SRP, HEXAVALENTE, NEUMOCO, ROTAVIRUS".

Debajo de lo antes descrito, "Caras Políticas", "14 de mayo a las 11:38" icono mundo, "XOXITLA, PUEBLA. ¿DELITO ELECTORAL? GUADALUPE SIYANCAN HACE JORNADA DE VACUNACION Y CANDIDATO A REGIDOR DE ESSE AYUNTAMIENTO TAMBIEN LO PROMUEVE", posteriormente en el renglón, se puede percibir el texto "Por Caras Políticas" más adelante se lee el texto, "A través de denuncias ciudadanas la candidatura de MORENA Guadalupe Siyancan Peregrina Diaz, promovió una jornada de vacunación en el cual y por lo q se sabe se está realizando un delito electoral al haber este tipo de propaganda

Página 7

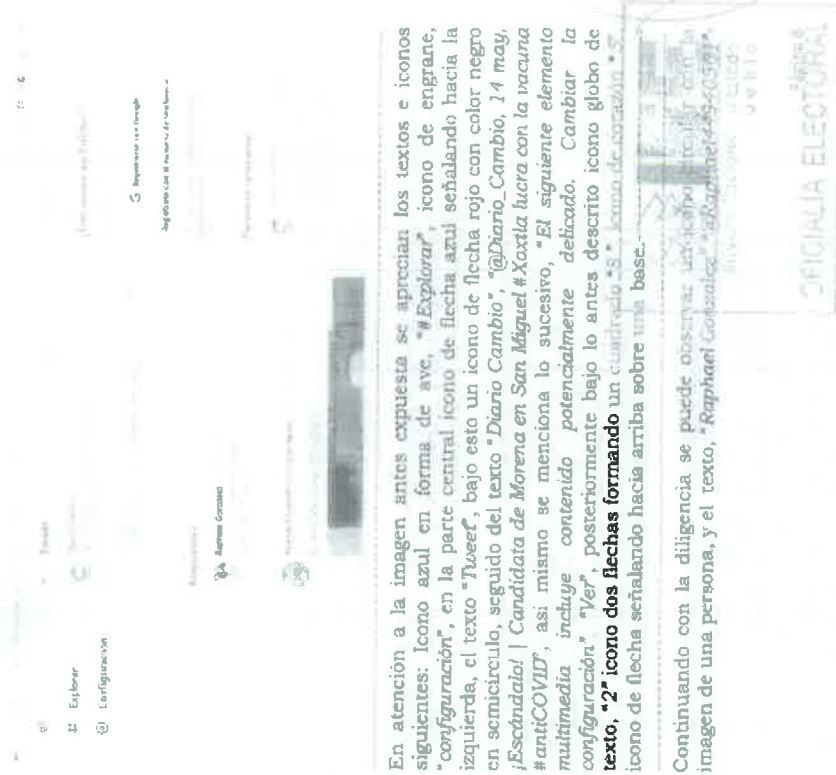
OFICIALIA ELECTORAL

SIN  
TEXTOS

**EXPEDIENTE:** IEE/DTS/OE/789/2021  
**ACTA CIRCUNSTANCIADA:** ACTA/OE-790/2021

social, es así que hasta el candidato a regidor de Xoxtla el C. Miguel Ángel Hernández lo promovió en sus redes sociales". Posteriormente se lee "Bajar programas para fines políticos, es delito electoral muy grave de acuerdo a la Ley Electoral del Estado".

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico:  
**"[https://twitter.com/Darilo\\_Cambio/status/1393303540647538692?s=08](https://twitter.com/Darilo_Cambio/status/1393303540647538692?s=08)"** en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta se aprecian los textos e iconos siguientes: Icono azul en forma de ave, "#Explora", icono de engrane, "configuración", en la parte central icono de flecha azul señalando hacia la izquierda, el texto "Twee", bajo esto un icono de flecha roja con color negro en semicírculo, seguido del texto "Diario Cambio", "@Diario\_Cambio, 14 may, ¡Escándalo! | Candidata de Morena en San Miguel #Xoxtla lucra con la vacuna #antiCOVID", así mismo se menciona lo sucesivo, "El siguiente elemento multimedia incluye contenido potencialmente delicado. Cambiar la configuración" "Ver", posteriormente bajo lo antes descrito icono globo de texto, "2º icono dos flechas formando un cuadrado" "5º Icono de notificación" icono de flecha señalando hacia arriba sobre una base.

Continuando con la diligencia se puede observar un ícono idéntico con la imagen de una persona, y el texto, "Raphael González" "Raphael González" "Raphael González".

SIN  
TEXTOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/789/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-790/2021

14 may. En respuesta a @Diario\_Cambio Es información falsa". posteriormente bajo lo antes descrito icono de texto, icono dos flechas formando un cuadrado, icono de corazón, icono de flecha señalando hacia arriba sobre una base-----

A continuación, se pueden apreciar un icono circular con la imagen de una persona, y el texto "Yolanda Elizabeth Contreras Rascon @yeizabeth6714 may. En respuesta a @Diario\_Cambio, Eso es no tener madre FUERA MORENA"

En la parte lateral derecha no se omite mencionar que hay varias imágenes y textos

Por último, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico:  
"https://m.facebook.com/grupo/141424506452809/permalink/858393091422610/" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta se aprecian los textos e iconos siguientes: Icono azul, una flecha de color blanco señalando hacia el lado izquierdo, en el interior el texto "Xoxtla, lugar de flores y TEJILEVO EN EL CORAZÓN. MEXICO Y EN EL EXTRANJERO".

Debajo de esta descripción, se observa en un círculo la figura de una persona

OFICIALIA ELECTORAL

SIN  
TEXTOS

**EXPEDIENTE:** IEE/DTS/OE/789/2021  
**ACTA CIRCUNSTANCIADA:** ACTA/OE-790/2021

y el texto "Samuel sepulveda" icono de triángulo, "Xortla, jugar de flores," **TE LLEVO EN EL CORAZÓN, MÉXICO Y EN EL EXTRANJERO** "14 de mayo a las 15:34" icono de mundo, posteriormente se puede observar los textos: **"#SiyaMente, #SiyaRoba #SiyaSienteseseno, #SiyaLacagasteceptalo, #SiyaSaquesale Siyancañ Peregrina Angel M Hernandez."**

Posteriormente en la imagen se pueden apreciar a varias personas del género masculino y femenino que se encuentran de pie, visten de color blanco y chalecos rojos, usan cubrebocas, así como gorras, se encuentran en un **espacio abierto**.

A continuación, se puede observar un video, que al reproducir se escucha lo siguiente:

**PRIMERA VOZ:** "Hola que tal, buena tarde a todos ustedes, el día de hoy pues lamentablemente, estamos siendo eh blanco de guerra sucia, creo que como morena hemos tolerado muchas cosas ya no, no hemos dado publicaciones ni mucho menos porque hemos querido trabajar, solamente hay venimos por eso por una oportunidad para trabajar, hace días empezaron a comentar no, que que, si Siyancañ el tema de las vacunas para adulto mayor, que si Siyancañ se robó un perro, qué si, Siyancañ trae nuevamente un tema de vacunas, lamentablemente eh, compañeros yo los invito a ustedes a que hablen con su gente, a que ya no se encarguen de denigrar a mi persona, soy una mujer de trabajo, soy una mujer que día con día se levanta al igual que ustedes para luchar, para sacar adelante a mi familia, y que independientemente de eso hoy tengo una responsabilidad, hoy yo creo que siendo candidatos Los invito a que concienticen a que hablen con las personas que están atrás de ustedes que están levantando falsos creo que ya nos cansamos de lo mismo se han encargado de tirarme las lonas, de navejar la lona de la entrada, en donde se presentó por ahí un vecino, grabó y presentó el video donde por parte del pri estaban navajeando mis lonas, creo que ya hay que ser conscientes compañeros que esto no nos va a llevar a nada, no nos lleva nada estamos peleando entre nosotros ustedes al igual que yo dedíquense a trabajar dedíquense a estar casa luchando por ese voto hoy yo les pido solamente, que concienticen a todos los que van a ver este video a que no se dejen engañar a que no se dejen, pues de una u otra manera mal impactar del esa guerra sucia que están haciendo hacia mi solamente hay les pido encarecidamente, que si dentro de los, esos 13 candidatos que somos Siyancañ y el equipo no puedan ser la mejor opción para ustedes y sus familias pues esperemos contar con todos ustedes, no se dejen engañar esto no funciona así las redes sociales de una otra manera son importantes, siempre y cuando tengan veracidad lo

SIN  
TEXTOS

OFICIA ELECTORAL



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA



Instituto Electoral del Estado

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/789/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-790/2021

demás es mentira yo no he publicado nada mis redes sociales formales son, Siyanca Peregrina Díaz, Guadalupe Siyanca Peregrina Díaz, tengo un hashtag ¿no?, Y nadamas no hay más y de una u otra manera si van a clonar mis fotos si van a clonar alguna otra circunstancia, pues yo nada más yo les pido que sea encarecidamente eh, de la manera correcta no, inapropiada como te están haciendo, hoy morena no se va a pagar morena continúa trabajando morena los va a vencer compañeros pero de una manera cómo se debe, educada y trabajada nada más Dios los bendiga mucho y ojalá concienticen esto gracias

Varias voces: "A la bio a la Bao a la bim bom ba morena morena Ra Ra ra" ---

Fin de lo percibido.

--- CIERRE DEL ACTA ---

Realizada la certificación de cuatro (04) direcciones electrónicas, se cierra el navegador "web" tal y como fue descrito en la **METODOLOGÍA** de la presente actuación; lo anterior, previa certificación por triplicado, teniéndose que un ejemplar se entregará al solicitante y los otros serán resguardados en la Oficialía Electoral de este Instituto, para integrar los autos del expediente en el que se actúa, por formar parte de su matriz.

En virtud de lo expuesto y habiéndose certificado la existencia y contenido de las páginas de internet requeridas por el solicitante, siendo todo lo percibido respecto al desahogo de la diligencia solicitada, se concluye la presente fe de hechos que forma parte de la solicitud del ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral, siendo las once horas con doce minutos (11:12) del día cuatro de agosto del dos mil veintiuno.

En cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, una vez que se elaboró y revisó el presente acta circunstanciada, el suscrito Licenciado Vinny Velasco Matadamas, Analista Especializado, adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado, procedió a dar



Instituto Electoral del Estado

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/789/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-790/2021

lectura y firmar la misma por triplicado que consta de doce (12) fojas útiles, escritas por anverso y certificadas mediante firma autógrafa del suscrito. ....

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA.

A 04 DE AGOSTO DEL 2021

ANALISTA ESPECIALIZADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL  
SECRETARIADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

HECHO  
EN

DR. VINNY VELASCO MATADAMAS

OFICIALIA ELECTORAL

Del análisis del acta circunstanciada antes referida así como de los autos que integran el expediente en el que se actúa, este Tribunal Electoral considera que los hechos denunciados **no constituyen uso de recursos públicos por la utilización indebida de los programas de salud durante la etapa de campañas** por parte de la denunciada, dado que como se desprende de los informes de la Regidora de

Salubridad y Asistencia Pública del Ayuntamiento de San Miguel Xoxtlá, Puebla<sup>4</sup>, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla<sup>5</sup>, no se llevó a cabo ninguna Jornada de Vacunación en el Municipio de San Miguel Xoxtlá, Puebla, el catorce de mayo de dos mil veintiuno, tal como se evidencia enseguida:

**SAN MIGUEL XOXTLÁ**  
GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA  
TRANSFORMACIÓN VERDADERA  
EXP: SE/FE6/MESE/307/2021

**Recibido**  
15:46 02 MAY 2022  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

177000189

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH ROSAS RUIZ, REGIDORA DEL CABEJO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA,**

Regidora Rodolfa Hernandez Romero, Regidora de Salubridad y Asistencia Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtlá, Puebla, marcando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Plaza Cívica Sin Número San Miguel Xoxtlá, Puebla, así como correo electrónico [presidencia@sanmiguelxoxtlaoficial.gob.mx](mailto:presidencia@sanmiguelxoxtlaoficial.gob.mx) por lo que expongo:

por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 44 del reglamento de quejas y denuncias del Instituto Electoral del estado, vengo a rendir informe al oficio número IIE/DJ-1870/2022 derivado del expediente SE/PES/MESE/307/2021, por lo que manifiesto lo siguiente

**REQUERIMIENTO**

RESPECTO A LOS INCISOS A, B, C, D Y E DEL OFICIO ANTES REFERIDO EN EL PRESENTE PRESENTE ESCRITO, MENCIONO QUE, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS GAVETAS Y ARCHIVOS QUE GUARDA EL HONRABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL XOXTLÁ, PUEBLA, SE HACE SABER A USTED QUE: NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN ALGUNAS RESPECTO A QUE SE HAYA REALIZADO O LLEVADO A CABO UNA JORNADA DE VACUNACIÓN EL DÍA 14 DE MAYO DE 2021, DONDE SE HAYAN APLICADO LAS VACUNAS DE SR, SRP, HEXAVALENTE, NEUMOCOCCO, ROTAVIRUS, TDA O DEB ASÍ COMO LA VACUNA DEL TESTIGO PARA MUJERES EMBARAZADAS CON TREINTA Y DOS SEMANAS DE GESTACIÓN, PUES DERIVADO DE LA CARTA DE INVESTIGACIÓN BASTO EL NÚMERO CDI PGP/CDJ/FIR/TIAXTE-1/00120 Y POSTERIORMENTE EL RONO Y SUPURAS EN DUELOS DE SEGUIMIENTO, MÚNDA QUE SE ENCUENTRA BAJO LA CARTA DE INVESTIGACIÓN CON NÚMERO CDI/TIAXTE-1/011231/2021 (DENUNCIA QUE SE HIZO) DONDE HASTA LA FECHA SE DESCONOCE EL ESTADO DE LO INGRESO, SE DISCULDA SI EXISTE MÁS INFORMACIÓN AL RESPECTO, POR LO QUE ME VEO IMPORTELITADA PARA RENDIR UNA ATENCIÓN A SU REQUERIMIENTO, POR TANTO AL SER UN HECHO NOTORIO DE NIEGA QUE HAYA EXISTIDO LA JORNADA DE VACUNACIÓN MATERIA DEL PRESENTE INFORME, PUEB AL DÍA DE HOY EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL XOXTLÁ, PUEBLA LAS JORNADAS DE VACUNACIÓN SON LLEVADAS A CABO POR EL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

POR LO QUE SOLICITO RESPETUOSAMENTE:

QUE SE PRESENTE EN TIEMPO EL PRESENTE REQUERIMIENTO ATENDIENDO A LO ANTERIORMENTE SEÑALADO.

EN SAN MIGUEL XOXTLÁ, PUEBLA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

14/2/21  
02 MAY 2022

**RECIBIDO**

REGIDORA RODOLFA HERNANDEZ ROMERO, REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLÁ, PUEBLA.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA**  
SAN MIGUEL XOXTLÁ  
MAY 2021

H. Ayuntamiento de San Miguel Xoxtlá  
Cívica SAN San Miguel Xoxtlá, Puebla C.P. 72620  
Teléfono: 222-281-40-96  
[presidencia@sanmiguelxoxtlaoficial.gob.mx](mailto:presidencia@sanmiguelxoxtlaoficial.gob.mx)

<sup>4</sup> Visible en foja 180  
<sup>5</sup> Visible en foja 184



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Secretaría  
de Salud  
Gobierno de Puebla

000184  
1803

Herolca Puebla de Zaragoza", a 03 de mayo del 2022  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Asuntos Jurídicos Administrativos  
Oficio No. 5013/OAJDA/JA/2368/2022

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
"Controversias"  
12-494 MAY 2022  
Recibido

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ROSALES  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción IX, XII y XVIII, 16 fracciones XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 16 fracciones V, VI, VII, 31 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", en atención a su oficio IEE/OJ-1671/2022 de fecha 27 de abril del 2022 y recibido en esta Dirección Jurídica, con fecha 29 de abril del año en curso; a través del cual solicita:

- a) Si el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo una jornada de vacunación en el Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla, donde se aplicaron las vacunas SR, SRP, HEXAVALENTE, NEUMOCOCO, ROTAVIRUS, TDP, DPT, así como la vacuna del tétanos para mujeres embarazadas con 32 semanas de gestación
- b) En caso afirmativo del inciso anterior, informa a qué tipo de programa social perteneció, o si la misma se realizó por gestión de alguna persona física o moral y el tipo de recurso utilizado.
- c) La dirección y hora exacta del lugar donde se llevó a cabo la jornada de vacunación mencionada en el inciso a).
- d) Por qué medio se convocó a la ciudadanía que acudió a la mencionada jornada de vacunación.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, mediante memorándum DSPVVE/0938/2022, de 02 de mayo del 2022, signado por la Dra. Virginia Vital Yep, Directora de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, quien es la Titular de la Unidad Administrativa que incide en el ámbito de su competencia al tema que nos ocupa, informa que el 14 de mayo del 2021, este Organismo no llevó a cabo ninguna Jornada de Vacunación en el Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla, donde se dice fueron aplicadas las vacunas SR, SRP, HEXAVALENTE, NEUMOCOCO, ROTAVIRUS, TDP, DPT y TETANOS, para lo cual se adjunta en copia simple el referido memorándum, para mayor referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración.

ATENTAMENTE

ENRIQUE JUÁREZ VASCONCELOS  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD  
Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA  
Recibido original en (uno) Hoja con anexos  
Copia Simple del memorándum No.

ANEXO: Memorándum DSPVVE/0938/2022 en copia simple  
C.c.p. Virginia Vital Yep - Directora de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica de los Servicios de Salud del Estado de Puebla - Para su conocimiento. Presente.  
L. J. MARIU/L. MARIU

800 466 37 86  
PROINTEGRIDAD  
prointegridad@puebla.gob.mx

Calle Enrique 603, Colonia Centro  
Tel. 222 351 06 09 ext. 3006  
www.se.salud.gob.mx

Aunado a lo anterior, el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ordenó requerir al candidato a tercer Regidor propietario al Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla, a efecto de que informe si es el propietario de la cuenta de la red social Facebook denominada "Ángel M Hernández", que a dicho de la denunciante fue quien realizó la publicación de la Jornada de Vacunación materia de denuncia tal como se aprecia de la siguiente imagen inserta en su escrito inicial de denuncia:

33



**Angel M Hernandez**  
4 min · 📍

Trabajando de la mano con el Sector Salud

Se invita a la jornada de vacunación el día  
14 de mayo del presente año!  
En calle 2 de abril 213  
A partir de las 9:00 am

Se aplicarán las siguientes vacunas:

SRP  
SRP  
HEXAVALENTE  
NEUMOCOCCO  
ROTAVIRUS  
TDA  
DTP

Así mismo se invita a las mujeres embarazadas en su tercer trimestre para aplicar la vacuna de tetanos.

GUADALUPE SIYANCAN  
PEREGRINA DÍAZ

000037

13 veces compartido

2

Por lo que el veinte de mayo de dos mil veintidós dio contestación, manifestando que desconoce dicho perfil, por lo que no es de su control y dominio, además de que no estuvo involucrado física o personalmente en dicha Jornada tal como se aprecia a continuación:

1147161 20 MAY 2022

RECIBIDO

1147161 20 MAY 2022

RECIBIDO

000038

2018

EXPEDIENTE: SE/PES/MESP/307/2021

ASUNTO: REQUERIMIENTO

**LA CLAUDIA ELIZABETH ROSAS RUIZ ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**PRESENTE.-**

**C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ,** con la personalidad y domicilio que tengo debidamente acreditado en autos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente ocuro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 bis Fracciones IV y X del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 20 y 30 del Reglamento de Ovejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, vengo a dar cumplimiento y rendir informe respecto al oficio No. **IEE/DJ-2059/2022** mismo que se encuentra bajo el número de expediente **SE/PES/MESP/307/2021**, realizando las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:

**REQUERIMIENTO**

A) Respecto al inciso (a) del oficio **IEE/DJ-2059/2022** hago de su conocimiento que desconozco el perfil de la red social Facebook con el nombre de **Angel M Hernandez**, por lo que no es de mi control y dominio, haciendo de su conocimiento que probablemente se ocupo como perfil falso ocupando mi persona para la falsa propaganda que aparece ahí.

B) Respecto al inciso (b) del oficio **IEE/DJ-2059/2022**, hago de su conocimiento que **en ningún momento** yo edité o publique la imagen referida en el oficio citado con antelación, por lo que considero si hace un señalamiento directo a mi persona, pues no existe certeza jurídica verídica de dicha afirmación por parte del Instituto Electoral del Estado.

C) Respecto al inciso (c) del oficio **IEE/DJ-2059/2022** hago de su conocimiento que desconozco en su totalidad quien, donde, como y cuando se realizó la jornada de vacunación que refiere, toda vez que yo **personal y físicamente no estuve involucrado** en dicha Jornada, además cabe mencionar que dicha probanza le corresponde y corre a cargo del Instituto Electoral del Estado, pues como autoridad esta obligada a solicitar a las dependencias correspondientes la información suficiente que ampare dicha afirmación en términos de lo dispuesto por el artículo 356 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

D) Respecto al inciso (d) del oficio **IEE/DJ-2059/2022** hago de su conocimiento que en un primer momento yo personalmente nunca utilice el nombre e imagen de la C. GUADALUPE SIYANCAN PEREGRINA DÍAZ, pues como ha quedado referido en el inciso B yo no edité o publique la imagen referida, por lo tanto, considero se me vulnera el principio de legalidad, el cual garantiza a los ciudadanos que la decisión adoptada por una autoridad Electoral, en ejercicio de sus funciones, se encuentra ajustada a la ley, pues no existe certeza de que yo **personalmente** haya realizado dicha publicación.

E) Respecto al inciso (e) del oficio **IEE/DJ-2059/2022** Desconozco en su totalidad si se llevó a cabo o no la jornada de vacunación que usted refiere, pues como ha quedado referido en el inciso B yo no edité o publique la imagen referida, por lo tanto, considero se me vulnera el principio de legalidad, el cual garantiza a los ciudadanos que la decisión adoptada por una autoridad Electoral, en ejercicio de sus funciones, se encuentra ajustada a la ley, pues no existe certeza de que yo **personalmente** haya realizado dicha publicación, además cabe mencionar que dicha probanza le corresponde y corre a cargo del Instituto Electoral del Estado, pues como autoridad está obligada a solicitar a las dependencias correspondientes la información suficiente que ampare dicha afirmación en términos de lo dispuesto por el artículo 356 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

000037

1147161 20 MAY 2022

RECIBIDO

1147161 20 MAY 2022

RECIBIDO



Por lo que este Tribunal llega a la conclusión de que al no existir dicha Jornada de Vacunación, las notas periodísticas encontradas en los enlaces aportados por la denunciante, constituyen únicamente una libertad de expresión por parte de estos, sin que los mismos comprueben la existencia de la Jornada de Vacunación denunciada, en mérito de lo anterior este Tribunal realizara el estudio de las hipótesis establecidas en el marco normativo rector de la presente sentencia, como se evidencia enseguida:

**1. Destine recursos humanos, económicos o materiales que tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión, para beneficio de un precandidato, candidato, partido político o coalición.**

No se acredita en mérito de lo siguiente:

Del análisis del expediente en un primer momento es posible desprender que la jornada de vacunación denunciada no se realizó, además de que es un hecho público notorio para este Tribunal, **que la denunciada no fungía en ese momento como Presidenta Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla**, por lo que no tuvo acceso al erario público y no pudo destinar recursos, para su campaña electoral, por lo que se llega a la conclusión de que el presente elemento no se actualiza.

**2. Utilice su tiempo oficial de labores en beneficio o apoyo de candidatos, partidos políticos o coaliciones.**

El presente elemento no se acredita toda vez que en autos no obra prueba alguna que demuestre que la denunciada destinara tiempo oficial de labores en beneficio o apoyo a alguna candidatura, toda vez que como ha quedado establecido, la Jornada de Vacunación denunciada, nunca se realizó, por lo que este Tribunal llega a la conclusión de que la denunciada no pudo haber destinado tiempo oficial de labores en su beneficio, toda vez que dicha jornada de vacunación no fue realizada.

En mérito de lo anterior, se declara la **INEXISTENCIA del uso indebido de recursos públicos** pues una vez analizados los elementos que obran en autos, no se tienen por acreditados los elementos establecidos en el marco normativo.

En virtud de lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se declara **INEXISTENTE** la conducta atribuida a Guadalupe Siyancan Peregrina Diaz, en términos de lo razonado en el apartado SEXTO de la presente sentencia.

**NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO.**

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, y firmaron en esta fecha las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el secretario general de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**NORMA ANGÉLICA  
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**MAGISTRADA**



**IDAMIS PASTOR  
BETANCOURT**

**MAGISTRADO**



**RICARDO ADRIÁN  
RODRÍGUEZ PERDOMO**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

CERTIFICO-----

Que la presente firma del Secretario General de Acuerdos, forma parte integrante de la resolución dictada dentro del asunto especial número TEEP-AE-69/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de treinta y siete fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.-----

DOY FE.-----

ISRAEL ARGÜELLO BOY.